



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (EXpte. 17/2019)

1. OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.

El objeto del contrato que se propone licitar es el suministro de energía eléctrica para el edificio que alberga la sede de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, sita en la Plaza de Riego número 5 de Oviedo.

El contrato tiene la consideración de contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), que dispone que son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Al citado contrato le es aplicable el régimen jurídico previsto para los contratos administrativos, a tenor del artículo 25 de la citada LCSP.

No procede la división en lotes del contrato, al disponer la Sindicatura de un único punto de suministro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA 2008):

2008: 35.14.10 Servicios de comercio de energía eléctrica.

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV 2008):

09310000-5 Electricidad.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La necesidad administrativa que se trata de satisfacer es el suministro de energía eléctrica, que resulta indispensable para la realización de las actividades propias de la Sindicatura.

3. PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.

La duración del contrato será de un año, desde el día siguiente al de su formalización. El contrato podrá prorrogarse por un año más, en los términos del artículo 29 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, se prorrogará el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado.

La tramitación será ordinaria.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo de licitación del contrato es de 39.074,48 €, a lo que se añadirían 8.205,64 €, correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un importe total de 47.280,12 €, IVA incluido.

El anterior presupuesto se ha calculado teniendo en cuenta el consumo de energía eléctrica en el período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019.

Este presupuesto constituye el gasto que como máximo podrá realizar la Sindicatura y no es equivalente al gasto final que efectivamente realice, que dependerá de las concretas necesidades de suministro a lo largo del año y de las variaciones que experimenten los precios regulados en relación a la estimación realizada.

El precio del suministro de energía eléctrica es el conjunto de todos los componentes que lo conforman de acuerdo con la legislación vigente, y se formulará en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes.

Los precios unitarios serán como máximo los precios regulados establecidos reglamentariamente, a excepción del precio unitario del término energía, que será el que resulte de la licitación.

En los precios ofertados se entenderán incluidos el precio de acceso a las redes, además de todos los impuestos, gastos de personal, licencias, desplazamientos y otros cualesquiera que pudieran resultar necesarios para la realización del contrato, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe soportar la Administración, que se indicará como partida independiente.

El valor estimado del contrato, incluyendo además de su posible prórroga las eventuales modificaciones del contrato, asciende a 93.778,75 €, con exclusión del IVA.

Año	Coste Euros
2019	3.256,21
2020	35.818,27
20 % Modificación	7.814,90
Prórroga	



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

2020	3.256,21
2021	35.818,27
20 % Modificación	7.814,90

6. SOLVENCIA.

6.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador en las cuentas anuales del mejor de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior al valor anual medio del contrato (39.074,48 €).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se realizará mediante la aportación de las cuentas anuales y una declaración del licitador indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

6.2. Solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de una relación de los trabajos de igual o similar naturaleza técnica que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al CPV 09310000-5.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en suministros de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años será igual o superior a 27.352,14 € (70% de la anualidad media).

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará mediante la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

6.3.- Habilitación profesional.

El licitador deberá encontrarse incluido en el Listado de Comercializadoras de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145.3.f) de la LCSP, la adjudicación se realizará atendiendo a un único criterio de adjudicación, el precio.

El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP se establece la posibilidad de modificar el contrato, hasta un máximo del 20 % del precio inicial del mismo, en el caso de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales resultaran superiores a las estimadas inicialmente. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado.



Oviedo, a 27 de septiembre de 2019
La Jefa del Área de Administración

Fdo: Elena Martínez Cuesta